

Señorita:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO**

E. S. D.

**RADICACION:** 2023-00176-00

**PROCESO:** PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** TERESA PABON PAEZ

**DEMANDADO:** ANDERSON DAVID ALVAREZ JIMENEZ

**Asunto:** Recurso de Apelacion contra auto de rechazo de la demanda de fecha 06-12-2023.

**WILMER JESUS RADA GAMARRA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 84`040.995 de Maicao y portador de la Tarjeta profesional N° 55.971 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **TERESA PABON PAEZ**, como demandante en el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo a usted, para interponer dentro del termino procesal oportuno, recurso de apelación, establecido en el articulo 322 numeral 3, contra el auto de rechazo de la demanda de fecha 06-12-2023, emitido por este despacho, por lo cual me permito sustentar el recurso en debida forma y de manera oportuna de la siguiente manera:

Sea lo primero establecer que el argumento del despacho para rechazar la demanda la fundo en tres literales del auto inadmisorio fechado el 02-10-2023, por la cual considero insuficiente la subsanación presentada; los mencionados literales son I) *“No se especifico sobre que versa cada testigo, de conformidad a lo establecido en el articulo 212 delCodigo General del Proceso, en aplicación al numeral 11 del articulo 82 ibidem”*.

J) *“No indico las mejoras realizadas en el inmueble objeto de litigio, en aplicación al numeral 5 del articulo 82 del C.G.P.”* (Sic).

K) **NO PRESENTO NUEVAMENTE LA DEMANDA INTEGRANDO LOS PUNTOS POR LOS CUALES SE INADMITE, EN UN SOLO ESCRITO”**

Al comparar las exigencias del despacho con las normas de los requisitos de forma exigidos para admitir la demanda, nos damos cuenta que dicha exigencias no existen en elCodigo General del Proceso, por lo tanto el auto apelado va en contravía del revestimiento jurídico y constitucional que debe caracterizar cada decision que se tome en el transcurso de un proceso.

Me permito hacer los reparos al auto apelado con fundamento en lo que a continuación paso a exponer:

El auto de rechazo de la demanda de fecha 06-12-2023, se remite a lo ordenado por este despacho mediante providencia de fecha 02-10-2023, que en su literal “I”) dijo: *“No se especifico sobre que versa cada testigo, de conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, en aplicación al numeral 11 del artículo 82 ibidem”.*

A lo cual di repuesta oportuna en el escrito de subsanación presentado ante este despacho en donde le manifieste lo siguiente: *“El literal “i”:* me permito aseverar que no esta establecido en el artículo 90 del cgp como un requisito para admitir, inadmitir y rechazo de la demanda”

La norma aplicada por este despacho el artículo 212 del cgp no es un requisito de forma para la demanda, los cuales están contenidos en el artículo 82 y 83 del cgp y además el artículo 90 establece los requisitos para admitir, inadmitir y rechazo de la demanda, todos los requisitos anteriores son taxativos y no pueden ser de libre interpretación, como se pretende en este caso; se equivoca el despacho cuando aduce que aplica el artículo 212 del cgp en aplicación al numeral 11 del artículo 82, porque el numeral 11 mencionado se aplica para los requisitos adicionales de las demandas de la que habla el artículo 83 del cgp.

El Tratadista Azula Camacho en su obra Manual De Derecho Procesal, tomo II parte general, novena edición, editorial temis s.a. del 2015, pagina 109, refiriéndose al mencionado numeral sostiene: *“ K Los demás requisitos que exija la ley (num 11). Además de las anteriores formalidades- de carácter general, porque deben observarse en toda demanda-, la ley ha previsto otras para cuando se hacen valer determinadas pretensiones y que el Código General del Proceso establece en el artículo 83 con la denominación de **requisitos adicionales**, que son los siguientes:*

- a) *Cuando la demanda verse sobre inmuebles,...(C.G.P., art. 83, inc. 1º)...*
- b) *Cuando la demanda verse sobre bienes rurales,...(ibid., art. 83, inc. 2º)...*
- c) *Las demandas que recaigan sobre bienes muebles...(ibid., art. 83, inc. 3º)...*
- d) *Cuando se trata de procesos declarativos...(ibid., art. 83, inc. 4º)...*
- e) *Cuando se piden medidas cautelares...(ibid., art. 83, inc. 5º)...” (Sic)*

En este mismo orden el tratadista Miguel Enrique Rojas Gomez en su obra Lecciones de derecho procesal tomo II procedimiento civil, quinta edición editorial Esaju, pagina 197, dice : *“L. OTROS REQUISITOS. Los caracteres especiales de ciertas pretensiones hacen necesaria la indicación de otros datos en la demanda. Así ocurre con las demandas que versan sobre bienes, en las cuales deben identificarse plenamente, pero si trata de inmuebles y sus linderos aparecen en alguno de los documentos anexos, no es necesaria su transcripción. (CGP, art. 83-1). Exigencias adicionales hace la ley en disposiciones especiales, como en el caso de la demanda de rendición provocada decuentas, en la que el demandante debe estimar lo que se le adeude o considere deber (CGP, art. 379.1)” (Sic).*

Como se puede observar el numeral 11 del artículo 82 del CGP **LO DEMAS QUE EXIJA LA LEY** tiene que estar expresamente señalado por la ley y no puede ser de libre interpretación ni por las partes ni por el Juez, de tal manera que las reglas o requisitos que debe reunir la demanda están establecido de manera clara en el cgp para no dejararla al arbitrio del juez ni de las partes.

Ahora, haciendo un breve análisis al artículo 212 del cgp no habla de requisitos de la demanda, pero si habla de petición de prueba y limitación de testimonio y como debe de hacerse, lo cual debe de analizarse en la audiencia de prueba, pero en este momento procesal nada tiene que ver dicho artículo para rechazar una demanda, lo cual atenta contra las reglas establecidas para el proceso y por ende contra el derecho que tiene mi apadrinada. Sin embargo en el cuerpo de la demanda en el acápite de pruebas, respecto a las testimoniales, cumplí con las exigencias de dicho artículo, respetando la regla de oro en el derecho que dice: **Dame las pruebas y te dare el derecho.**

Otro argumento esgrimido por el despacho para rechazar la demanda mediante auto de fecha 06-12-2023, se remite a lo ordenado por este despacho mediante providencia de fecha 02-10-2023, que en su literal “j”) dijo: *“No indico las mejoras realizadas en el inmueble objeto de litigio, en aplicación al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.”* (Sic).

A lo cual también di repuesta oportuna en el escrito de subsanación en donde le manifeste: *“El literal “j”:* me permito aseverar que no esta establecido en el artículo 90 del cgp como un requisito para admitir, inadmitir y rechazo de la demanda.”(Sic); como lo dije anteriormente todo requisito de la demanda debe ser expreso y el artículo 82,83,y ningún otro artículo del CGP TIENE ESTABLECIDO QUE HAY QUE INDICAR LAS MEJORAS REALIZADAS EN EL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO, lo que si dice el artículo 167 del cgp respecto a la carga de la prueba, es que, *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen,* y en este caso solicite como prueba una inspección judicial a los inmuebles objetos del presente proceso para demostrar las mejoras y todos los demás actos posesorios realizados sobre dichos inmuebles por mi poderdante.

En cuanto al argumento esgrimido por el despacho en el literal “K”) **NO PRESENTO NUEVAMENTE LA DEMANDA INTEGRANDO LOS PUNTOS POR LOS CUALES SE INADMITE, EN UN SOLO ESCRITO**” (Sic)

Aunque el despacho no hace alusión a ninguna norma en que funda tal exigencia, la norma no habla de presentar una demanda nuevamente, habla simplemente de presentar un escrito donde se subsane la demanda, lo cual hice en el momento procesal oportuno; a esta exigencia del despacho no estoy obligado ni siquiera a contestarla, porque no esta en el CGP ni en ninguna otra norma, cuando un juez

ordena subsanar una demanda esta en el deber constitucional y legal de señalar cuales son los defectos que adolece y las normas en que lo sustenta; en este caso lo que exige el despacho no esta en la norma, es mas de los tres literales señalados para rechazar la demanda ninguno tiene sustento legal, no están como requisitos para admitir la demanda ni para rechazarla, basta con compararlo con lo establecido en los articulos 82,83,90 del cgp, para llegar a esa conclusión; lo que si salta a la vista que el auto apelado violenta las normas procesales antes mencionadas y el debido proceso establecido en el articulo 29 de la Constitucion Politica, como también los articulos 228 y el 229 de nuestra Carta Politica negando a la ciudadana Teresa Pabon Paez, acceder a la administración de justicia.

Son estas las razones de hecho y de derecho que me sirven de fundamento, para solicitar al superior jerarquico de esta instancia, que al momento de fallar el auto de fecha 06-12-2023, sea revocado en su totalidad por ser contrario a lo ordenado en el cgp y en nuestra Constitucion Politica y en su defecto se ordene admitir la demanda de pertenencia presentada por la señora TERESA PABON PAEZ, en contra del señor ANDERSON DAVID ALVAREZ JIMENEZ, por cumplir plenamente con todos los requisitos exigidos por el CGP.

Ruego a usted proceder de conformidad.

Con el respeto acostumbrado,



**WILMER JESUS RADA GAMARRA**

C. C. N° 84'040.995 de Maicao.

T.P N° 55.971 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RADICACION: 2023-00176-00.PROCESO: PERTENENCIA DEMANDANTE: TERESA PABON PAEZ DEMANDADO: ANDERSON DAVID ALVAREZ JIMENEZ Asunto: Recurso de Apelacion contra auto de rechazo de la demanda de fecha 06-12-2023.**

Wilmer Jesus Rada Gamarra <wilmerjesusradagamarra@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 8:26 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Maicao <j01prmpalmaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (838 KB)

RECURSO DE APELACION DE AUTO DE RECHAZO DEMANDA DE PERTENENCIA DE INMUEBLE TERESA PABON PAEZ.pdf;

Señorita:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO**

E. S. D.

**RADICACION: 2023-00176-00**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: TERESA PABON PAEZ**

**DEMANDADO: ANDERSON DAVID ALVAREZ JIMENEZ**

**Asunto:** Recurso de Apelacion contra auto de rechazo de la demanda de fecha 06-12-2023.

Por medio del presente medio, me permito adjuntar o hacer llegar a su despacho recurso de apelación contra el auto emitido por este juzgado de fecha 06-12-2023.

De usted, atentamente,

*Wilmer Jesus Rada Gamarra*  
*Abogado*  
*Esp. Derecho Contratación Estatal*  
*Universidad Externado De Colombia*  
*Esp. Derecho Administrativo y Derecho Procesal General*  
*Universidad Libre De Colombia*  
*Celular: 311 653 5075*  
*Maicao - La Guajira*